

Análisis Tributario

ISSN 2074-109X

Vol. XXX N° 351 Abril 2017

FUENTES QUE EROSIONAN LA BASE TRIBUTARIA Y GENERAN FLUJOS FINANCIEROS ILÍCITOS

Sector Minero

INCENTIVOS FISCALES Y MARCOS TRIBUTARIOS FAVORABLES

- Incentivos fiscales para atraer inversión (normalmente la IED)
- Beneficios tributarios específicos

EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

- Incumplimiento en el pago del Impuesto a la Renta
- Planificación tributaria agresiva para explotar lagunas o discrepancias en las reglas tributarias entre países
- Abuso de los precios de transferencia y facturación fraudulenta del comercio internacional

CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN ILEGAL

- Transacciones financieras producto del abuso del poder público para el beneficio privado
- Producción ilegal y contrabando

CLAVES SOBRE VALORACIÓN ADUANERA

IMPLICANCIAS DE LA VINCULACIÓN PARA EFECTOS DE LA VALORACIÓN ADUANERA

JULIO GUADALUPE BÁSCONES (*)
JUAN ALBERTO ACUÑA GARCÍA (**)

1 COMENTARIOS PRELIMINARES

Al analizar los requisitos que se deben cumplir para que pueda aplicarse el Primer Método de Valoración Aduanera (“Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas”), se mencionó que uno de ellos es que no exista vinculación entre el comprador y el vendedor^(*) o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable para efectos aduaneros, es decir, que dicha vinculación no haya influido en el precio pactado por la compra de las mercancías.

En el presente trabajo analizamos cuáles son las causales que determinan la existencia de vinculación para efectos aduaneros, así como los procedimientos que establece el Acuerdo de Valor de la OMC (en adelante “el Acuerdo”) para que el importador pueda demostrar ante la Administración Aduanera que el precio declarado como valor en aduana, no ha sido afectado por tal vinculación.

2 CAUSALES DE VINCULACIÓN PARA EFECTOS ADUANEROS

El artículo 15°.4 del Acuerdo establece un listado taxativo de supuestos que, de verificarse en la práctica, resultan determinantes para establecer la existencia de vinculación entre las partes que intervienen en una transacción de comercio internacional, y más especí-

RESUMEN

En el presente Informe aduanero los autores analizan cuáles son las causales que determinan la existencia de vinculación para efectos aduaneros, así como los procedimientos que establece el Acuerdo de Valor de la OMC para demostrar que la vinculación no ha influido en el precio.

ficamente, entre un vendedor (exportador) y un comprador (importador) para efectos de la valoración aduanera.

Por su parte, la Resolución 1684 de la Comunidad Andina – CAN (en adelante, Resolución CAN 1684), así como algunos Instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana⁽²⁾, se han encargado de proporcionar alcances complementarios en torno a las causales de vinculación que regula el Acuerdo.

Al respecto, y como primer acercamiento al tema, es importante tener en cuenta que las causales de vinculación para efectos de la valoración aduanera son diferentes de aquellas establecidas en la legislación del Impuesto a la Renta (IR), por lo que no sería correcto asumir que dos entidades que califican como vinculadas para efectos del IR, automáticamente también lo son para efectos de la de-

(*) Abogado por la Universidad de Lima. Profesor de la Universidad del Pacífico. Socio de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados. Miembro de número de la Academia Internacional de Derecho Aduanero. Miembro de la Academia Peruana de Derecho Aduanero.

(**) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Agente de Aduana. Asociado de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados.

(1) GUADALUPE BÁSCONES, Julio y ACUÑA GARCÍA, Juan Alberto. “Condiciones para la aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera”. En: *Informe Tributario*, N° 309, febrero 2017, AELE, págs. 8 a 11.

(2) Entendiendo la complejidad del tema (y dada la diversidad de situaciones y transacciones que se pueden presentar en la realidad), el Acuerdo dispuso la creación de un Comité de Valoración en Aduana encargado principalmente de la administración del Acuerdo y eventualmente de absolver cuestiones técnicas a través de Decisiones, así como de un Comité Técnico de Valoración en Aduana, para procurar una aplicación e interpretación uniforme de las disposiciones del Acuerdo en todos los países. Con esta finalidad, el referido Comité Técnico se encarga de emitir diversas directrices (opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de caso, estudios) que buscan aclarar las disposiciones del Acuerdo atendiendo a determinadas situaciones de hecho o prácticas comerciales de los operadores de comercio exterior.

En el caso de la CAN, los Instrumentos emitidos tanto por el Comité de Valoración en Aduana como por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, forman parte integrante de la Resolución CAN 1684 relacionada con la actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, conforme a lo establecido en el artículo 66° de dicha Resolución.

Mediante el D. S. N° 186-99-EF fueron incorporados a la legislación peruana las Decisiones del Comité de Valoración en Aduana y los Instrumentos expedidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, entre ellos, las opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudio de casos y estudios.